



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL No. 18-2021

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 25 de enero de 2021

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que es de estricto interés del Estado y de interés general, evitar y prevenir la introducción, y difusión de plagas y enfermedades que amenacen la seguridad alimentaria, la producción agrícola y el comercio internacional de estos productos, así como dictar las normas que sean necesarias para la debida prevención y combate de las mismas, a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, a fin de evitar su diseminación en el territorio nacional.

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acuerdo Ministerial número 127-2020 de fecha 21 de julio de 2020, el Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, acordó Declarar Estado de Emergencia Fitosanitaria por el Incremento significativo de la plaga de la langosta voladora identificada bajo el nombre científico "*Schistocerca piceifrons piceifrons* (Walker)" la cual es devastadora para la agricultura nacional y representa una amenaza para la seguridad alimentaria de la población guatemalteca con capacidad de destruir cultivos en un tiempo sumamente corto desplazando grandes distancias en un día.

CONSIDERANDO:

Que se ha presentado un rebrote de la plaga de la langosta voladora identificada bajo el nombre científico "*Schistocerca piceifrons piceifrons* (Walker)" afectando de forma directa el departamento de Petén, por lo que se emite la presente disposición.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 del Decreto No. 114-97, Ley del Organismo Ejecutivo; 6, 9 y 10 del Decreto No. 36-98 Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 46, 47, 54 y 118 del Acuerdo Gubernativo No. 745-99 Reglamento de la Ley de Sanidad Vegetal y Animal; 7 del Acuerdo Gubernativo No. 338-2010, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

ACUERDA:

DECLARAR ESTADO DE EMERGENCIA FITOSANITARIA POR EL INCREMENTO SIGNIFICATIVO DE LA LANGOSTA VOLADORA

Artículo 1. OBJETO. El presente Acuerdo tiene como objetivo declarar el ESTADO DE

EMERGENCIA FITOSANITARIA, por el incremento significativo de la langosta voladora "*Schistocerca piceifrons piceifrons* (Walker)" en el departamento del Petén y para protección del territorio nacional por la amenaza que representa la condición de la plaga en la agricultura nacional.

Artículo 2. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente Acuerdo es de ámbito general y aplica en todo el territorio de Guatemala.

Artículo 3. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA. Se integrará la Comisión Específica con funcionarios del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación de la manera siguiente:

- a) Viceministro de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones, quien coordinará y convocará a la COMISIÓN ESPECÍFICA.
- b) Viceministro Encargado de Asuntos del Petén.
- c) Director de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
- d) Jefe del Departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo de la Dirección de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.
- e) Jefe del Departamento de Desarrollo Agrícola del Viceministerio Encargado de Asuntos de Petén.
- f) Administrador Financiero.
- g) Director de Cooperación Proyectos y Fidecomiso.

La Comisión Específica en apoyo al desarrollo de sus funciones podrá invitar especialistas y representantes del sector público, privado, académico y organismos internacionales de cooperación técnica y financiera.

Artículo 4. FUNCIONES DE LA COMISIÓN ESPECÍFICA. La Comisión Específica, tendrá las siguientes funciones:

- a) Definir lineamientos generales de operación para atender el Estado de Emergencia Fitosanitaria.
- b) Elaborar las medidas de emergencia y el Plan de Contingencia Fitosanitaria, con el apoyo de grupos técnicos especializados en la materia.
- c) Rendir Informes periódicos al Despacho Ministerial.
- d) Otras actividades afines para atender el cumplimiento de la presente emergencia.

Artículo 5. COORDINACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIA. La coordinación para la implementación de las medidas fitosanitarias de emergencia y del plan de contingencia, serán realizados a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación y su ejecución estará a cargo de la Dirección de Sanidad Vegetal y del Departamento de Vigilancia Epidemiológica y Análisis de Riesgo de Sanidad Vegetal del Viceministerio de Sanidad Agropecuaria y Regulaciones.

Artículo 6. MEDIDAS FITOSANITARIAS. Las medidas fitosanitarias a implementarse serán las que se encuentren comprendidas dentro del Plan de Contingencia elaborado por la Comisión Específica.

Artículo 7. PRESUPUESTO. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, gestionará en la medida de sus posibilidades ante las instituciones y entidades públicas; privadas y organismos internacionales vinculados con la materia, los fondos necesarios para la ejecución del Plan de Contingencia y atender la emergencia fitosanitaria.

El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación establecerá el mecanismo correspondiente para la ejecución de los fondos.

Artículo 8. Se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial número ciento veintisiete guion dos mil veinte (127-2020) de fecha veintiuno de julio de dos mil veinte, así como cualquier otra disposición que contravenga el presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial tendrá una vigencia de seis meses, empezará a regir inmediatamente y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE,


José Ángel López Camposeco
Ministro de Agricultura,
Ganadería y Alimentación




Víctor Hugo Guzmán Silva
VICEMINISTRO DE SANIDAD
AGROPECUARIA Y REGULACIONES